

designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales el Sr. Onorio Carlesimo regresó a Italia en noviembre de 1950 a fin de someterse a un examen con miras a un ascenso, y ulteriormente había vuelto a hacerse cargo de sus funciones de comandante del puerto de Chismaio,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Considera* que, al parecer, se ha dado satisfacción a la demanda del peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**356 (IX). Petición del Sr. John C. Gee (T/Pet. 11/21), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. John C. Gee (T/Pet.11/21), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908), según las cuales las aserciones contenidas en las cartas dirigidas al peticionario carecen de fundamento y, en particular, que :

a) El ex inspector de policía Aden Abdi, condenado el 9 de junio de 1950 por haber aprobado un delito grave, fué puesto en libertad el 20 de julio de 1950 a raíz de una amnistia;

b) El inspector de policía Mohamed Abscir Mussa y el subinspector Issa Mussa, que habían sido suspendidos en sus funciones, fueron ambos reintegrados con pago de todos sus sueldos atrasados;

c) El Sr. Jama Khalaf Farah Coscin, acusado de complicidad en un caso de asesinato, fué puesto en libertad por falta de pruebas, pero no pudo ser mantenido en el servicio de policía;

d) El Sr. Mohamed Mohamed nunca ha sido suspendido en sus funciones;

e) El Sr. Mohamed Ali fué condenado por asesinato y estando en la cárcel fué muerto por dos policías que dispararon contra él en defensa propia;

f) El ex inspector de policía Farah Segulle renunció a su cargo voluntariamente en marzo de 1950, antes del traspaso de poderes a las autoridades italianas,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Considera* que, al parecer, las aserciones presentadas en la petición obedecen a la tirantez que reinaba en Somalia en los primeros días de la administración italiana;

2. *Toma nota con satisfacción* de que esa tirantez ha sido aflojada por medidas tales como la amnistia

general concedida por la Autoridad Administradora en julio de 1950;

3. *Expresa la esperanza* de que las medidas adoptadas habrán bastado para disipar los temores que motivaron las aserciones contenidas en las cartas anexas a la petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**357 (IX). Petición del Sr. Sciaffet Hussen (T/Pet. 11/24), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Sciaffet Hussen, y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) La Administración italiana tiene por norma mantener en sus puestos a los jefes a quienes antes se pagaba un sueldo;

b) El Sr. Sciaffet Hussen y su colega Abdi Jusuf reciben un subsidio mensual y son miembros del Consejo de Residencia de Afmadu;

c) Es cierto, sin embargo, que ha habido un retraso de varios meses en el pago de sus sueldos, debido a que la administración quiso comprobar si los jefes habían sido debidamente elegidos;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Considera* que, al parecer, se ha dado satisfacción a la demanda del peticionario;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,  
2 de julio de 1951.

**358 (IX). Petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32), relativa a Somalia bajo administración italiana**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mohamed Sheikh Nur (T/Pet.11/32), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,